

CAMPECHE

FUENTE

**PÁGINA OFICIAL DEL
CIPACAM**

FECHA DE EMISIÓN

28/06/2013

FECHA DE DESCARGA

11/07/2013

LINK DE CONSULTA

Archivo Electrónico proporcionado por la MAP. Lidia
Carrillo Díaz



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXII No. 5272

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 28 de Junio de 2013

SECCION ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PLAN de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes.

PLAN DE CUENTAS QUE FORMARA PARTE DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIMPLIFICADO PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE 25 MIL HABITANTES

Antecedentes

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece

- b) Relevancia: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- c) Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e) Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- f) Aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

SEXTO.- Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- a) Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;
- c) Economía: mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
- d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del indicador: es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- b) Definición del indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- c) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- d) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
- e) Unidad de Medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y
- f) Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Los gobiernos de las entidades federativas deberán publicar en sus páginas de Internet, junto con los indicadores de gestión, los indicadores de resultados señalados en la ficha técnica, señalados en párrafo anterior.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrará en vigor a partir del día 3 de mayo del presente año, en el Estado de Campeche y en el Distrito Federal y en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán publicar en un registro público en una página de Internet los actos que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la información de dichos actos. Dicha información deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico conac_snotecnico@hacienda.gob.mx, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha del plazo fijado por el CONAC.

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad Gubernamental, los presentes Lineamientos deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominada Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Mapa Lógico, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en su convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamboa**, Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su Segunda Reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre de 2014	31 de Diciembre de 2015

Generación en tiempo real de estados financieros	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en una foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo 1 que fue aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.
Rúbrica.

SECCION JUDICIAL

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- H. Tribunal Superior de Justicia.- Secretaría General de Acuerdos.

CIRCULAR No. 53/SGA/12-2013.
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL
PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de junio de 2013.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 17 de junio de 2013, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutorios son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos 9, 10 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial de

Estado de Campeche, aprueban la solicitud planteada por el ciudadano Maestro en Psicología Clínica y Psicoterapia **Mario Alberto León Fuentes**, para **Refrendar** su designación como **Perito en Psicología**, por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano Maestro en Psicología Clínica y Psicoterapia **Mario Alberto León Fuentes**, para fungir como **Perito en Psicología**; otorgándole Cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 párrafo primero, del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Maestro en Psicología Clínica y Psicoterapia Mario Alberto León Fuentes**, como **Perito en Psicología**; haga del conocimiento, de las Salas del Tribunal y a los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se comunica que la dirección del Licenciado en Psicología **Mario Alberto León Fuentes**, Calle Baja California manzana 85, Lote 92, Unidad Habitacional Fidel Velázquez, con teléfono 044-981-12-6-66-15, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **cuarenta y dos**, que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con los artículos 42 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 97 del Reglamento Interior General de este Tribunal.

Lo anterior para que en términos de los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MTRA. MARIA DE GUADALUPE PACHECO PEREZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- RUBRICA.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR
PERIÓDICO OFICIAL.

C. MARÍA CONCEPCIÓN UITZ MIÁN.

En el Expediente Núm. 393/12-2013/1F-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO por DOMICILIO IGNORADO promovido por el C. JOSÉ TRINIDAD BRICEÑO RODRÍGUEZ, en contra de la C. MARÍA CONCEPCIÓN UITZ MIÁN, el Juez de este

conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- San Francisco de Campeche, Cam., a cuatro de junio del año dos mil trece.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. JOSE TRINIDAD BRICEÑO y lo manifestado por la Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del H. Tribunal del Poder Judicial del Estado, en la diligencia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, mediante el cual nos informa que no pudo notificarle al C. JOSÉ